



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20243000573581
Fecha: 13/09/2024 05:29:30 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

Ciudad

Referencia: SIGEP. Declaración de bienes y rentas extemporánea por situación administrativa
Radicado interno: 20242060659012 y 20249000656912 del 29/08/2024

Respetado señor López,

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de la referencia en la que solicita «(...) conocer qué actuación debemos seguir cuando un funcionario se encuentra en licencia no remunerada o en incapacidad médica, licencia de maternidad y/o paternidad, durante el periodo en que se presenta la actualización de la declaración de bienes y rentas.

1. ¿El funcionario debe realizar la actualización de la declaración de bienes y rentas durante el tiempo en que se encuentra en situación administrativa de incapacidad o licencia no remunerada?
2. ¿El funcionario debe realizar la actualización de la declaración de bienes y rentas al momento de incorporarse a la Entidad, aun cuando supere el 31 de mayo? (...)».

Al respecto, el Decreto 1083 de 2015¹ sobre la declaración de bienes y rentas indica:

ARTÍCULO 2.2.16.4 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art. 2)
Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica. La actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad en el siguiente orden:

a) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional entre el 1 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia. (Se subraya)

b) Servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial entre el 1 de junio y el 31 de julio de cada vigencia.

En el evento en que el organismo o entidad no esté vinculado al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP, el servidor deberá presentar de forma física la declaración de bienes y rentas a la unidad de personal o la que haga sus veces.

Una vez las entidades y organismos públicos se vinculen al Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP la actualización de la información de la declaración de bienes y rentas se efectuará a través de este Sistema.

Debido a que el Decreto 1083 de 2015 señala que los empleados vinculados a las entidades del orden nacional tienen plazo para presentar su declaración periódica entre el 1º de abril y el 31 de mayo del año respectivo, el SIGEP está parametrizado de esta manera y cualquier declaración periódica que se haga posterior a esta fecha dicho aplicativo la tomará como *extemporánea* y esta situación se verá reflejada en el histórico de bienes y rentas del servidor respectivo.

El Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, fue concebido como un aplicativo que puede ser usado en cualquier lugar, siempre y cuando el usuario tenga acceso a internet, por lo tanto, una situación administrativa que le implique a un servidor separarse del cargo temporalmente, no lo exime de la responsabilidad de diligenciar y presentar la declaración de bienes y rentas.

Por lo anterior, es claro que la Declaración de Bienes y Rentas es un requerimiento de carácter obligatorio para las y los servidores públicos de entidades y organismos públicos, para lo cual este Departamento Administrativo dispone del SIGEP II, con el fin de dar cumplimiento por parte de todos los sujetos obligados. En este sentido, mientras la persona mantenga su condición de servidor público le asiste la obligación de presentar la declaración correspondiente.

En otras palabras, la norma es clara en que corresponde a los servidores públicos a presentar la declaración de bienes y rentas, independientemente de las situaciones administrativas mencionadas (licencia no remunerada, licencia remunerada, incapacidad médica, licencia de maternidad y/o paternidad). Corresponde al jefe de unidad de personal de cada Entidad verificar el cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos establecidos, es decir, entre el 1º de abril y el 31 de mayo de cada año, según lo dispuesto en el literal a del artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015.

Para cualquier inquietud adicional respecto del SIGEP, podrá comunicarse con el Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional mediante la línea gratuita nacional 018000-917770,

o en la ciudad de Bogotá al PBX 6017395656 opción 2, igualmente al correo electrónico soportesigep2@funcionpublica.gov.co o ingresar al chat EVA en la sala SIGEP.

Atentamente,



ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Asesor de la Dirección de Empleo Público

Proyectó: Johanna Olaya
Revisó: Maritza De Guzmán

11402.33.24